

**FUNDACIÓN PALACIO DE VILLALÓN**

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION PALACIO DE VILLALÓN**

**ÍNDICE**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 1. Denominación.*
- Artículo 2. Régimen Jurídico.*
- Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial.*
- Artículo 4. Fines fundacionales.*

**TÍTULO II  
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS  
FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.**

- Artículo 5. Destino de las rentas e ingresos.*
- Artículo 6. Beneficiarios.*

**TÍTULO III  
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

- Artículo 7. El Patronato.*
- Artículo 8. Composición del Patronato.*
- Artículo 9. Aceptación y pérdida del cargo de patrono.*
- Artículo 10. Duración del cargo de patrono.*
- Artículo 11. Atribuciones del Patronato.*
- Artículo 12. Funciones del Presidente y del Vicepresidente.*
- Artículo 13. Régimen de funcionamiento del Patronato.*
- Artículo 14. Régimen de adopción de acuerdos. Actas.*
- Artículo 15. Consejo Asesor.*
- Artículo 16. La Dirección.*
- Artículo 17. Funciones Directivas*

**TÍTULO IV  
RÉGIMEN ECONÓMICO.**

- Artículo 18. Dotación fundacional y Patrimonio.*
- Artículo 19. Inversión del patrimonio de la Fundación.*
- Artículo 20. Rentas e ingresos.*
- Artículo 21. Afectación.*
- Artículo 22. Financiación.*
- Artículo 23. Cuentas y Plan de actuación.*
- Artículo 24. Ejercicio económico.*

**TÍTULO V**

# **FUNDACIÓN PALACIO DE VILLALÓN**

## **EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

*Artículo 25. Supuestos de extinción.*

*Artículo 26. Liquidación y adjudicación del haber remanente.*

*Disposición Adicional Primera.*

*Disposición Adicional Segunda.*

*Disposición Adicional Tercera.*

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1. Denominación.**

*Los presentes Estatutos se corresponden con la fundación de carácter cultural y sin ánimo de lucro que constituye el Excmo. Ayuntamiento de Málaga bajo la denominación de **Fundación Palacio de Villalón**, al amparo de lo previsto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

#### **Artículo 2. Régimen Jurídico.**

*La Fundación se regirá por la voluntad del constituyente manifestada en estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo de ésta.*

*La selección del personal de la Fundación se realizará, en todo caso, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.*

#### **Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial.**

*1. La Fundación tiene su sede en Málaga, en el nº 10 de la calle Compañía.*

*2. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es el de la ciudad de Málaga, en especial, y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en general, sin perjuicio de que la Fundación pueda desarrollar ocasionalmente relaciones con terceros en diferente ámbito territorial.*

#### **Artículo 4. Fines fundacionales.**

*La Fundación tiene por objeto los siguientes fines:*

- *La suscripción del contrato del préstamo de la Colección Carmen Thyssen Bornemisza, así como el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo por el que se otorgan los derechos de uso y disposición de la Colección.*
- *El mantenimiento, conservación, promoción y pública exposición de la Colección.*
- *La recepción del uso de los inmuebles municipales incluidos en el conjunto edificatorio que el Ayuntamiento de Málaga adscribe a la exposición de la Colección Carmen Thyssen Bornemisza, así como a las actividades complementarias.*
- *El mantenimiento y conservación del conjunto edificatorio.*
- *La creación y la gestión del Museo que albergará la citada colección, la realización de actividades culturales y sociales complementarias, así como la difusión del mismo.*

## **TÍTULO II**

### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.**

## **FUNDACIÓN PALACIO DE VILLALÓN**

### **Artículo 5. Destino de las rentas e ingresos.**

1. Al cumplimiento de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtengan por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. El importe de los gastos de administración a los que se refiere el artículo 38.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, no podrá ser superior al 10 por 100 del resultado contable del ejercicio obtenido siguiendo las reglas establecidas en el artículo 33 del Reglamento 32/2008, de 5 de febrero.

### **Artículo 6. Beneficiarios.**

1. En general, la Fundación dentro de su ámbito de actuación y del cumplimiento de sus fines, procurará atender y dirigir sus actividades al más amplio sector posible de la población.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios en casos tales como otorgamiento de becas, premios o financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación, y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerarse la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer atribución a personas determinadas.

4. La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **TÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

### **Artículo 7. El Patronato.**

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

### **Artículo 8. Composición del Patronato.**

1. El Patronato estará integrado por un máximo de doce miembros, con voz y voto, con arreglo a la siguiente composición:

- Tres patronos designados por la entidad prestadora de la Colección, de los que uno de ellos ya designado, desempeñará la Presidencia del Patronato con carácter vitalicio, y a la que no se podrá aplicar lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de los presentes Estatutos. A estos Patronos se les designarán como patronos Thyssen, aunque no sean de la familia. En el caso de que la Presidencia vitalicia cese en el cargo por cualquier causa, el otro patrono Thyssen o su sucesor, si lo deseara, ocupará la Presidencia vitalicia.

- El Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Málaga que será el Vicepresidente, como miembro nato.

## **FUNDACIÓN PALACIO DE VILLALÓN**

- Tres patronos designados por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga en representación de los Grupos Políticos Municipales.

- Cinco patronos designados por el Pleno Municipal a propuesta del Alcalde.

2. - El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga o funcionario municipal en quien este delegue, asistirá, como Secretario del Patronato, a las reuniones de éste último, con voz y sin voto, sin que sea considerado miembro del Patronato de la Fundación, desempeñando todas las funciones que el Patronato le asigne, así como las expresamente previstas para este cargo en el artículo 13 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los Vocales podrán ser personas físicas o jurídicas.

4. Las personas físicas podrán ser designadas a título personal o por razón de su cargo. Cuando la cualidad de patrono sea atribuida a la persona titular de un cargo, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya. Excepto tal previsión, los patronos personas físicas no podrán delegar la representación, debiendo ejercer su cargo de patrono personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5. Las personas jurídicas integrantes del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que ostente su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente. Si la persona designada lo es por razón de su cargo, le será de aplicación lo previsto en el apartado anterior respecto a su sustitución.

6. Los dos patronos designados por la entidad prestadora de la Colección, podrán designar a sus sucesores en el cargo, y, para el caso de que, por cualquier motivo, cesen en el ejercicio del mismo, incluso al sustituto del sucesor, en el caso de que el primero designado no aceptara el cargo o no pudiera por cualquier razón. Dicha designación la harán mediante carta dirigida al Secretario del Patronato, y podrán modificar la designación por el mismo medio y cuando lo estimen oportuno.

### **Artículo 9. Aceptación y pérdida del cargo en el Patronato.**

1. Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, ya sea en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o, mediante aceptación ante el Patronato acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

2. El cese de los patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente. En el caso de renuncia, ésta surtirá efectos desde el momento en que la misma sea conocida por el Patronato, mediante su acreditación en cualquiera de las formas previstas legalmente para la aceptación del cargo.

### **Artículo 10. Duración del cargo en el Patronato y su carácter gratuito.**

1. El cargo en el Patronato tendrá una duración indefinida, si bien, en cualquier caso, cesará, en el caso de los representantes nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga, por disposición de este último o automáticamente cuando cese en el cargo por razón del cual fue nombrado.

2. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desarrollo de su función. No obstante, si tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

### **Artículo 11. Atribuciones del Patronato.**

## FUNDACIÓN PALACIO DE VILLALÓN

1. Serán facultades del Patronato, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y reordenación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines y, en especial, por el cumplimiento de las condiciones recogidas en el contrato de préstamo de la Colección Carmen Thyssen Bornemisza.
- b) Aprobar los planes y programas de actuación y los presupuestos de la misma.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- d) Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas anuales.
- e) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
- f) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los demás bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
- g) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta la Fundación en cada momento.
- h) Realizar las obras y construir los edificios que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad e importancia.
- i) Ejercer directamente a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismo de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando, y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.
- j) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- k) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los reglamentos de todo orden que considere conveniente, nombrar separar libremente al Director/a Artístico y/o al/la Gerente, al resto del personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno, y de cualquier otra índole, y señalar sus retribuciones, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para cada caso.
- l) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- m) Interpretar y desarrollar la voluntad del Patronato, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo considerase necesario, para mejor cumplir la voluntad de los fundadores.
- n) Procurar soporte económico de todas las actividades.
- o) Creación de un Consejo Asesor si lo estima pertinente, y designación de sus miembros.
- p) Aprobación de la plantilla de puestos de trabajo del personal de la Fundación, otorgando, en su caso, los poderes necesarios para delegar en los directivos las facultades que puedan ser legalmente delegables y acordes con sus funciones.
- q) Y, en general, cualquier otras no expresamente atribuidas a otros órganos de la Fundación.

2. Salvo lo dispuesto legalmente, el Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine en los acuerdos de delegación. En este sentido, se podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

## **FUNDACIÓN PALACIO DE VILLALÓN**

*En este sentido, el Patronato podrá constituir una Comisión Delegada que estará compuesta por cinco vocales, que serán todos ellos Patronos, entre los que figurarán la Presidenta y el Vicepresidente de dicho órgano. Los demás vocales de la Comisión serán designados por el Patronato.*

*La Comisión se constituirá válidamente con la asistencia de tres vocales, entre los que deberán estar la Presidenta o el Vicepresidente y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros presentes y representados. Las representaciones solo serán válidas en favor de otro miembro de la Comisión.*

*Los acuerdos de la Comisión serán vinculantes para el Patronato y serán ejecutivos una vez aprobados.*

*A sus reuniones asistirá la Dirección de la Fundación con voz pero sin voto, así como cualesquiera otros integrantes de la Fundación y expertos que la Comisión acuerde en cada momento. La Comisión designará a un Secretario de Actas, quien no será vocal.*

*3. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por la realización sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieran expresamente a aquél.*

### **12. Funciones de la Presidencia y de la Vicepresidencia.**

*1. Corresponde a la Presidencia del Patronato el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

- a) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.*
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.*
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.*
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.*
- e) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos y por la correcta ejecución de los acuerdos que adopte el Patronato cuando no haya sido designado otro cargo o patrono de la Fundación, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.*
- f) Adoptar, por razones de urgencia, las medidas que fuesen necesarias, dando cuenta al Patronato.*
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.*
- h) Regular su propio régimen de sustitución.*
- i) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.*

*2. La Vicepresidencia, que será única, asumirá las funciones de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que desempeñe ésta.*

### **Artículo 13. Régimen de funcionamiento del Patronato.**

*El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Las reuniones del Patronato serán convocadas por la Secretaría, por orden de la Presidencia, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten por escrito un tercio de los miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida a la Presidencia hará constar los asuntos que se vayan a tratar.*

## **FUNDACIÓN PALACIO DE VILLALÓN**

*La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros al menos con cinco días naturales de antelación a la fecha de celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, incluidos los informáticos, electrónicos o telemáticos. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose el Orden del Día. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.*

*El Patronato quedará válidamente constituido cuando esté presente o representada la mitad más uno de los miembros que lo integre con derecho a voto, incluida la Presidencia, y acepten por unanimidad celebrar la reunión.*

*A las sesiones asistirá el/la Director/a Artístico/a y el/la Gerente del Museo con voz y sin voto, así como todas aquellas personas que la Presidencia estime interesante en razón a su cualificación.*

### **Artículo 14. Régimen de adopción de acuerdos. Actas.**

*1.- El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de las personas integrantes del Patronato, presentes o representados en la reunión. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.*

*2.- De cada sesión se levantará Acta por el Secretario en la que se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión, los nombres y apellidos de las personas asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran las personas que integran el Patronato que hayan asistido, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta podrá figurar, a solicitud de cada persona que integra el Patronato, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto. Se podrá formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto del acuerdo adoptado.*

*3.- Las Actas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia y Vicepresidencia, en su caso, y se llevará en un Libro, debidamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica de la Presidencia o la Vicepresidencia, en su caso, y el sello de la Fundación, que contendrá en su primera página una diligencia de apertura, firmada por el Secretario, en la que se expresará el número de folios, sus series, en su caso, y la fecha en la que se inicia la transcripción de los acuerdos.*

### **Artículo 15. Consejo Asesor.**

*1. El Patronato podrá nombrar un Consejo Asesor, de carácter exclusivamente consultivo, compuesto por miembros del propio Patronato y por personas o entidades con especial relevancia y significación en la Ciudad en los ámbitos de actividad que desarrolla la Fundación.*

*2. Este Consejo se podrá reunir periódicamente y sus conclusiones se elevarán al Patronato para su estudio y consideración.*

### **Artículo 16. La Dirección.**

*La gestión artística y administrativa de las actividades de la Fundación se encomendarán a un/a Director/a Artístico/a y a un/a Gerente, y ejercerán con arreglo al organigrama y a la asignación competencial que apruebe el Patronato.*

*Los puestos directivos se ocuparán por personas especialmente capacitadas y de acreditada competencia e idoneidad para el cargo, no pudiendo ser designado como tales ningún Patrono.*

*Los nombramientos serán propuestos al Patronato de forma conjunta por la Presidencia y la Vicepresidencia.*

# **FUNDACIÓN PALACIO DE VILLALÓN**

## **Artículo 17. Funciones Directivas**

*La dirección contará con las facultades necesarias para la gestión artística y administrativa ordinarias de la Fundación y para ello el Patronato otorgará al Director/a Artístico/a y al/ a la Gerente los poderes generales y especiales necesarios para el ejercicio eficaz de los cargos respectivos.*

*Con mero carácter enunciativo se señalan las siguientes funciones:*

- 1. Dirigir el desarrollo de la gestión administrativa ordinaria de la Fundación.*
- 2. Presentar anualmente a la aprobación del patronato el Plan de Actuación que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.*
- 3. Proponer al Patronato los recursos físicos y financieros necesarios para el cumplimiento exacto del Plan de Actuación.*
- 4. Informar a los patronos, en las sesiones del Patronato, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Actuación, y en general, de la marcha de la Fundación.*
- 5. Preparar las cuentas anuales y someterlas a la aprobación del Patronato.*
- 6. Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección administrativa de la Fundación, dando cuenta a la Presidencia y Vicepresidencia.*
- 7. Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios, en cada ocasión, para la marcha normal de la Fundación.*
- 8. Ejercer la jefatura inmediata de todos los servicios de la Fundación, inspeccionando, fiscalizando y vigilando la actividad de los mismos, sin perjuicio de las funciones de control que correspondan al Patronato.*
- 9. Ejercer la jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Fundación y proponer al Patronato la contratación o cese del personal de la plantilla.*
- 10. Representar a la Fundación en la realización de los actos jurídicos propios de su competencia, previo acuerdo del Patronato, salvo en las materias de específica competencia directiva, en donde no será preciso dicho acuerdo.*
- 11. Ordenar pagos hasta la cantidad que el Patronato determine, proponiendo al mismo los de cuantía superior.*
- 12. Reclamar todas las cantidades debidas a la Fundación, tanto de particulares como de entidades públicas sin limitación de cantidad, para su ingreso en la Caja, pudiendo otorgar respecto a ellas recibos, saldos y cartas de pago.*
- 13. Cobrar todas las cantidades que correspondan a la Fundación, procedentes de todos aquellos derechos de los cuales ésta sea cesionaria o derechohabiente, ya sean de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes u otras entidades análogas, públicas, privadas o mixtas, librando recibos o cartas de pago, retirando consignaciones jurídicas y depósitos de cualquier clase, sin límite de cantidad.*

## **Artículo 18. Dotación fundacional y Patrimonio.**

*1. La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.*

*2. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integren la dotación de la Fundación y por aquellos otros que adquiera la misma con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.*

*3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registro Públicos correspondientes.*

## **Artículo 19. Inversión del patrimonio de la Fundación.**



## **FUNDACIÓN PALACIO DE VILLALÓN**

*El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de sus fines y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.*

*Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.*

### **Artículo 20. Rentas e ingresos.**

*Entre otros cualesquiera admitidos en derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:*

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.*
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.*
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.*
- d) Las cantidades que perciba la Fundación por sus servicios y actividades.*
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.*
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.*
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.*

### **Artículo 21. Afectación.**

*Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.*

*La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 2 de los mismos tiene carácter común e indiviso, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas Fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.*

### **Artículo 22. Financiación.**

*La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.*

### **Artículo 23. Cuentas y plan de actuación.**

*1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de estos Estatutos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro Inventario de Cuentas Anuales.*

*2.- Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.*

*3.- La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados y, además, incluirá las actividades fundacionales y la gestión económica, el cuadro de*

## **FUNDACIÓN PALACIO DE VILLALÓN**

*financiación, el exacto grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Asimismo, incluirá las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, se incorporará a la Memoria un inventario de los elementos patrimoniales.*

*4.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y deberán remitirse al Protectorado y a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para su examen y comprobación dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.*

*5.- Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.*

### **Artículo 24. Ejercicio económico.**

*El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, salvo el primero de ellos que se iniciará el día de su constitución finalizando igualmente el 31 de diciembre de ese año.*

## **TÍTULO V EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 25. Supuestos de extinción.**

*La Fundación se extinguirá en los supuestos previstos legalmente y, en todo caso, a la fecha de finalización del contrato de préstamo de la Colección pictórica cuyo mantenimiento y conservación constituye uno de sus fines esenciales, salvo que por las partes contratantes fuese acordada la prórroga o renovación del mismo, en cuyo caso la extinción se producirá a la fecha de finalización de la prórroga o renovación pactada.*

### **Artículo 26. Liquidación y adjudicación del haber remanente.**

*1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.*

*2.- El patrimonio de la Fundación, una vez satisfechas las deudas que en su caso existieran, revertirá al Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*

### **Disposición Adicional Primera.**

*En todo lo no expresamente dispuesto en los presentes Estatutos, se estará al espíritu y contenido del Protocolo de fecha 20 de marzo de 2007, así como el Convenio de fecha 29 de Septiembre ambos firmados entre el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y D<sup>a</sup>. Carmen Thyssen Bornemisza en representación de CTB COLLECTIONS ESTABLISMENTS ANSTALT, que se incorpora como Anexo a los mismos.*

### **Disposición Adicional Segunda.**

*En el supuesto de que la Presidenta designada en estos Estatutos dejara de ostentar el cargo, la Presidencia recaerá automáticamente en el Excmo. Sr. Alcalde de Málaga, correspondiendo a la entidad titular de la Colección Carmen Thyssen Bornemisza proponer al miembro que haya de ocupar la vacante producida, ya sea en la Vicepresidencia o como vocal.*

## **FUNDACIÓN PALACIO DE VILLALÓN**

*Disposición Adicional Tercera.*

*La composición del Patronato prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos será objeto de revisión en el caso de que el Ministerio de Cultura del Gobierno de España, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Málaga, cualquier otra entidad pública o privada, acepten la propuesta municipal de participar en la Fundación. Hasta entonces se cursará invitación a sus titulares para asistir con voz y sin voto a las sesiones del Patronato.*

*El Patronato, por 4 votos a favor (Sra. Thyssen-Bornemisza de Kaszon, Sr. de la Torre Prados, Sr. Briones Artacho y Sr. Solana Díez) y 1 abstención (Sr. Granados Ruiz), acordó aprobar la Propuesta del Vicepresidente, y consecuentemente, el Texto Refundido de los Estatutos Palacio de Villalón, que han sido transcritos.”*